

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. 28 de julio de 2021 . Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARTHA LUCIA OSORIO CASTRO
RADICADO	765204003004-2014-00426-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1165
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR PAGADOR
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira (V), veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, en el cual solicita se requiera al pagador de SEGUROS ALFA para que informe el resultado de la medida de embargo ordenada contra la señora MARTHA LUCIA OSORIO CASTRO identificada con c.c. 30.283.473, la cual fue comunicada mediante el oficio 0444 del 11 de febrero de 2020 y que de acuerdo al anexo adjuntado por el demandante fue debidamente recibido por Seguros Alfa S.A, emitiendo como numero de radicado de dicha solicitud el caso 200918-001413.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

REQUERIR al PAGADOR de SEGUROS ALFA, para que se sirva informar lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Librese el respectivo oficio y por correo electrónico envíese al interesado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f5313203c9df9114ead426431910bfaaffadb5d497754d391fa1343975ed94f

Documento generado en 28/07/2021 09:14:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

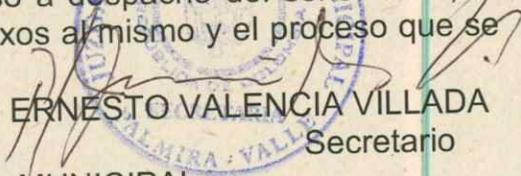


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de julio de 2021, paso a despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con los documentos anexos al mismo y el proceso que se contrae.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI
DEMANDADO	JUSTINIANO IBARBO VALENCIA
RADICADO	765204003004-2018-00447-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1168
TEMAS Y SUBTEMAS	SOBRE LA PUBLICACION DEL REMATE
DECISIÓN	AGREGUESE A LOS AUTOS LAS PUBLICACIONES DEL REMATE

Palmira V., veintiocho (28) de julio de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial y allegadas las publicaciones realizadas en la prensa y en la radio, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos procesales de ley a los que haya lugar, ORDENASE agregar a los autos que se contrae las anteriores publicaciones del aviso del remate surtidas en el diario del Occidente, y el correspondiente certificado de tradición actualizado en el término legal por la apoderada judicial de la parte demandante por cuenta del presente proceso ejecutivo, instaurado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI, contra JUSTINIANO IBARBO VALENCIA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a19f9aae56f065969e1ce58ee3e9c452d3408102b51a03c80df6538e90833a

Documento generado en 28/07/2021 09:15:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 124 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) 29 JUL 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de julio de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que los memorialistas solicitan conocer el contenido para hacer postura.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIARA DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI
DEMANDADO	ALONSO CASTRO SARASTY
RADICADO	765204003004-2018-00287-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1167
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA SOBRE EL REMATE

Palmira V., veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual los memorialistas solicitan información sobre el asunto para hacer postura, e igualmente se allegan las publicaciones del remate en el diario Occidente.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE a los memorialistas MARIELA GUTIERREZ PEREZ y DIEGO ANDES PEREA VEITIA haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: Que el bien inmueble objeto de remate en el presente asunto se encuentra ubicado en la Calle 27 No. 13-06 de esta ciudad, y se encuentra avaluado por la suma de **\$107.044.810**, y será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40\$

SEGUNDO: El REMATE es para el día 30 de julio de 2021 a las 9:00 a. m., de manera presencial, igualmente se le informa que cualquier aclaración sobre el bien inmueble es con el secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS, quien se localiza en la calle 24 No. 28-45, número del celular 316 699 6875

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E.V.V

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cd9708e92496953d8af235dd979893c03cdf5f1b0d5875035e4e68230ec8551

Documento generado en 28/07/2021 09:15:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 124 de hoy notificó
a las partes el Auto de 12-9 JUL 2021

El Secretario(a) [Firma]

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 124 de hoy notificó
a las partes el Auto de 12-9 JUL 2021

El Secretario(a) [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira V., 28 julio de 2021 paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO DEL CAMPO ECHEVERRY
RADICADO	765204003004-2019-00246-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1170
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE INFORMA SOBRE EL PROCESO

Palmira V., veintiocho (28) de julio de año dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual el demandado OSCAR EDUARDO DEL CAMPO ECHEVERRY, confiere poder a la abogada ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ, e igualmente se le informe sobre el estado del proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.196.220 y T.P N°. 356.368, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y términos del memorial poder conferido.-

SEGUNDO: Se informa que en el presente asunto se dictó auto ejecutivo No. 1811 de fecha 4 de julio de 2021, el demandado OSCAR EDUARDO DEL CAMPO ECHEVERRY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.651.911 se notificó personalmente mediante acta de fecha 24 de febrero de 2021, quien no contestó ni propuso ninguna clase de excepción, y se dictó auto de seguir adelante la ejecución, se presentó liquidación del crédito la cual se encuentra debidamente aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

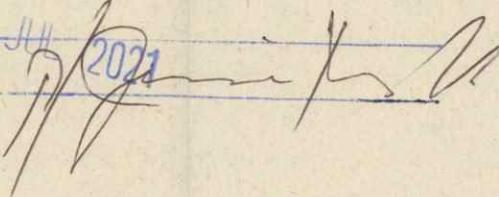
Código de verificación:
e1963cb4e5640b63f9a2b1ee7f8b82cdacb52e6839a7fddcd605a32088738a71
Documento generado en 28/07/2021 09:16:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 124 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

29 JUL 2021
El Secretario(a) 

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente acción con la decisión adoptada por el Juez ad-quem. Sírvase proveer.

Palmira (V.), 28 de Julio de 2021



ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO No.1174
RADICACIÓN No. 765204003004 -2020-00091-00
INCIDENTALISTA: LIVIA MANCHABAJJOY
INCIDENTADO: COOMEVA EPS

En atención al escrito que antecede, procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (v) - , mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en el auto de 2ª instancia, No.441 de fecha 26 de Julio de 2021, este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior quien confirmó la sanción. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca; RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto en el auto de 2a instancia de fecha 26 de Julio de 2021, proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA (v).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 29 JUL 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 124 (Art 295 C.G.P.)

Emociona
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (28) de julio de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado demandante, donde adjunta certificado de tradición donde se observa que la medida de embargo fue debidamente acatada. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDADDE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	FRADER MARIN CHICA
RADICADO	765204003004-2020-00195-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1164
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE.
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NOTIFICACION AL ACREEDOR PARA LA EFECTIVIDADDE LA GARANTIA REAL

Palmira V. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y observándose el certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira expedido el 24 de junio de 2021, observándose en la anotación 12 que la medida de embargo fue debidamente inscrita, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada FRADER MARIN CHICA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-143283 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada FRADER MARIN CHICA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-143283 , se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada FRADER MARIN CHICA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-143283 , ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 174 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede en
29 JUL 2011

El Secretario(a) [Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de julio de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	FABIO ROA TOBAR
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00240-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1172
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veintiocho (28) de julio de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

TENGANSE COMO PRUEBAS PARA EL PRESENTE PROCESO:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 55 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ecddd81eb8bddf6964dc0dd2d41e82d69f8d86172377affc6b4edc551f3485

Documento generado en 28/07/2021 09:17:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 124 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretaric(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de julio de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FENALCO
DEMANDADO	ESTEFANY BURGOS CALDERON
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00058-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1171
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veintiocho (28) de julio de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

TENGASE COMO PRUEBAS PARA EL PRESENTE PROCESO:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 6 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

650efada5e6f18f209f35ff97ceacd14fdb64c67255f730014f5fe517e60568

Documento generado en 28/07/2021 09:17:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 124 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

29 JUL 2021

El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de julio de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO	JACQUELINE VALENCIA BARRERA
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00060-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1169
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veintiocho (28) de julio de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

TENGASE COMO PRUEBAS PARA EL PRESENTE PROCESO:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 41 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4dc57427a1779bcde464b3062eed6d9e2b8f70aabb28509aecf3779d4da483b6

Documento generado en 28/07/2021 09:18:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (28) de Julio de año 2021, paso a despacho del señor juez el presente proceso, junto con el memorial procedente de la parte actora donde solicita realizar la audiencia programada para el día 04 de agosto de 2021 por videollamada Whatsapp y/o virtual. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1173
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE AUDIENCIA
DECISIÓN	ACEPTAR SOLCITUD

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, el despacho aceptará lo solicitado por la parte actora, en el sentido de indicarle que la demandante señora María Esmeralda Correa Campo, podrá utilizar la videollamada por Whatsapp en arás de permitir la presencia de este sujeto procesal, tal como refiere el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al apoderado actor que deberá proveer para la fecha fijada el medio tecnológico antes referenciado, asimismo se le recordará a las partes que la audiencia programada para el día 04 de agosto de 2021, se hará de forma presencial tal como quedo estipulado en auto No.1044 del 08 de Julio de 2021, que en caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de tener una óptima realización de la audiencia. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud elevada por el apoderado actor para la la audiencia convocada y fijada en auto del 1044 del 08 de Julio del corriente, en el sentido de indicarle que la demandante señora María Esmeralda Correa Campo, podrá utilizar como medio tecnológico la videollamada por Whatsapp en arás de permitir la presencia de este sujeto procesal, tal como refiere el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al apoderado actor que deberá proveer para la fecha fijada el medio tecnológico antes referenciado, asimismo se le recordará a las partes que la audiencia , se hará de forma presencial tal como quedo estipulado en auto No.1044 del 08 de Julio de 2021, que en caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia, deberá contar con los medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de tener una óptima realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96d4ab8d3b7c58dbef9348167a437acc103f05de0b16c9f02188642f4d4f4a

Documento generado en 28/07/2021 09:18:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 28 de julio de 2021, pasa a despacho del señor Juez el anterior memorial con el cual el apoderado FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO reforma la demanda, en cuanto a las pretensiones. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA
RADICADO	765204003004-2021-00164-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1164
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIER SOBRE REFORMA DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ORDENA REFORMA MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA en su calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con Nit. 899.999.284-4, con el cual pretende reformar las pretensiones de la demanda con respecto al pagare No 94304157, ya que el mandamiento lo solicitaron por un valor mayor, al capital adeudado por el demandado, pretendiendo modificar las pretensiones del numeral primero literal A

Al respecto tenemos que el art. 93 del C. G. P. Señala cuando es procedente la reforma de la demanda y en su numeral 2:

"Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas".

Observándose que la reforma se ajusta a la normatividad contemplada en los numerales 1 y 2 de la anterior norma, por cuanto se sustituyen pretensiones sin reformarlas totalmente

Así las cosas atendiendo lo dispuesto por el art. 93 del C.G.P. admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante.

Por otra parte se advierte que no se ha llevado a cabo el trámite de notificación personal al demandado, razón por la cual no hay lugar a correr traslado de que trata

el numeral 4 y 5 del art. 93 del CGP., siendo procedente reformar el mandamiento de pago:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, respecto a las sumas pretendidas y descritas en el mandamiento de pago en el numeral 2,3 y 4

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

1.- Por la suma de (\$74.602,47) pesos moneda legal por concepto cuota de capital vencida de fecha 15 de febrero de 2021 contenida en el pagaré No. 94304157.

Por concepto de intereses de plazo la suma de (\$571,91) liquidados a la tasa del 9.50% efectiva anual, causados desde el 16 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021.

Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de febrero de 2021, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de (\$87.027,87) pesos moneda legal por concepto cuota de capital vencida de fecha 15 de marzo de 2021 contenida en el pagaré No. 94304157.

Por concepto de intereses de plazo la suma de (\$162.743,88) liquidados a la tasa del 9.50% efectiva anual, causados desde el 16 de febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021.

Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de marzo de 2021, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de (\$87.688,54) pesos moneda legal por concepto cuota de capital vencida de fecha 15 de abril de 2021 contenida en el pagaré No. 94304157.

Por concepto de intereses de plazo la suma de (\$161,111,86) liquidados a la tasa del 9.50% efectiva anual, causados desde el 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de

interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de abril de 2021, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de (\$88.354,23) pesos moneda legal por concepto cuota de capital vencida de fecha 15 de mayo de 2021 contenida en el pagaré No. 94304157.

Por concepto de intereses de plazo la suma de (\$159.492,18) liquidados a la tasa del 9.50% efectiva anual, causados desde el 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de mayo de 2021, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de (\$20.810.394,38) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare N° 94304157.

Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde la presentación de la demanda (17 de junio de 2021), conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Los demás numerales ordenados en el auto No 1002 del 30 de junio de 2021, que corresponde al mandamiento de pago, se mantienen conforme fueron ordenados en el mismo.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto No 1002 del 30 de junio de 2021, que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021e9963e0011db5385d131244e041e36bd56e97555a165daa98f32c08e095e4

Documento generado en 28/07/2021 09:19:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 124 de hoy notificó

a las partes el Auto que

129 JUL 2021

El Secretario(a)



Handwritten signatures and initials.

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por PAOLA ALEJANDRA LA TORRE DIEZL. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PAOLA ALEJANDRA LA TORRE DIEZ
DEMANDADO	WOLFER ROA TROCHEZ
RADICADO	765204003004-2021-00174-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1162
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por PAOLA ALEJANDRA LA TORRE DIEZ identificada con C.C. No 29.687.425 quien actúa mediante apoderado judicial, contra WOLFER ROA TROCHEZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el poder, se observa que el mismo no atiende los requisitos dispuestos para tal fin en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que no se acredita que *el poder haya sido debidamente otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales* o en su defecto la pertinente presentación, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades..

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por PAOLA ALEJANDRA LA TORRE DIEZ contra WOLFER ROA TROCHEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA EUGENIA VIDAL GARCIA identificada con C.C 31.159.036 y T.P N°. 102.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto

como apoderada judicial de la sociedad demandante y conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 29 JUL 2021 notifico el au
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estar
No. 124 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e617e491f7442d494d871a65297fdef94629091b48641ae259695ea9812b6227**
Documento generado en 28/07/2021 09:19:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82e878168d49ba7ef0669ca817b08ea84a66fa067242be3f4a
6173f52bdf0445**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ
DEMANDADO	JAIRO RESTREPO SANCHEZ Y ADRIANA MARIA TORIJANO
RADICADO	765204003004-2021-00175-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1163
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	INADMISION DEMANDA

Palmira V. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ identificado con c.c. 16'253.243, quien actúa a nombre propio, contra JAIRO RESTREPO SANCHEZ Y ADRIANA MARIA TORIJANO, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- En el numeral 2 del acápite de pretensiones se pretende el cobro de intereses, sin embargo no señala la clase de intereses, como tampoco hace referencia a las fechas de exigibilidad de los mismos. Situación que deberá ser aclarada de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- La demanda y el poder está dirigido para instaurar la demanda contra los señores JAIRO RESTREPO SANCHEZ Y ADRIANA MARIA TORIJANO, sin embargo en el hecho séptimo señala que el señor RESTREPO SANCHEZ falleció para junio de 2020, debe aclarar este aspecto.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ a nombre propio, contra JAIRO RESTREPO SANCHEZ y ADRIANA MARIA TORIJANO

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA identificado con C.C 1.113.660.605 y T.P N°. 274769 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la sociedad demandante y conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4791fe8428632816385e6efde49296456530df45743ffe5dac4466d0ff6e85b**
Documento generado en 28/07/2021 09:20:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>